

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DEL SEGURO PARA TRACTOCAMIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **21/04/2016** , con el número **CNSF-S0100-0213-2016**.

Preliminar.

Definiciones.

Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas.

1. Daños Materiales.
2. Robo Total
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.
4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.
5. Gastos Médicos Ocupantes

Cláusula 2ª. Especificación de Deducibles.

1. Daños Materiales
2. Robo Total
3. Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
4. Gastos Médicos Ocupantes

Cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso.

Cláusula 4ª. Riesgos no amparados por el Contrato.

Cláusula 5ª. Prima y Obligaciones de Pago.

Cláusula 6ª. Sumas Aseguradas

Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado.

Cláusula 8ª. Bases de Valuación e Indemnización de Daños.

Cláusula 9ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Cláusula 10ª. Revelación de Comisiones.

Cláusula 11ª. Territorialidad.

Cláusula 12ª. Salvamentos.

Cláusula 13ª. Terminación Anticipada del Contrato.

Cláusula 14ª. Prescripción.

Cláusula 15ª. Competencia.

Cláusula 16ª. Subrogación.

Cláusula 17ª. Aceptación del Contrato.

Cláusula 18ª. Peritaje.

Cláusula 19ª. Aviso de Privacidad.

Cláusula 20ª. Intereses Moratorios.

Cláusula 21ª. Agravación del Riesgo.

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

PÓLIZA DEL SEGURO PARA TRACTOCAMIONES.

CONDICIONES GENERALES

Preliminar

Aseguradora Patrimonial Daños, S.A., en lo sucesivo denominada La Compañía, y el Asegurado, han convenido la contratación de las coberturas, las sumas aseguradas y los deducibles especificados en la carátula de esta póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas que se describen en esta póliza.

Las coberturas que no se señalen como contratadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la póliza.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Asegurado

Persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza.

Agravación de Riesgo

Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo. Una Agravación del Riesgo, implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta Póliza, si dicha agravación resulta esencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Colisión

Es el impacto en un solo evento, del Vehículo Asegurado con uno o más objetos, inclusive del vehículo mismo y como consecuencia cause Daños Materiales.

Vehículo

Es el Camión o Tractocamión, unidad automotriz y equipo destinado o adaptado para fines de transporte de carga, así como para el transporte de vehículos automotores.

Daño Moral

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

Deducible

Cantidad económica que queda a cargo del Asegurado o beneficiario, al ocurrir la eventualidad prevista en las coberturas contratadas.

Fraude

Para efectos de esta póliza se entenderá como la maquinación o engaño que se realiza con el objeto de obtener un beneficio indebido en perjuicio de otra persona.

Pérdida Parcial

Daño causado al vehículo asegurado cuyo costo de reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Compañía, no exceda del 75% de la Suma Asegurada en la fecha del siniestro, o bien del porcentaje que se hubiere seleccionado por el Asegurado, el cual podrá ser como mínimo 50%.

Pérdida Total

Daño causado al Vehículo Asegurado cuyo costo de reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Compañía, exceda del porcentaje establecido para Pérdida Parcial.

Perjuicio.

Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

Póliza

Documento en que constan las condiciones generales de este contrato, las particulares que identifican el riesgo y las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituyen un solo siniestro.

Terceros

Son las personas afectadas en un siniestro. No se consideran terceros a los ocupantes, ni al conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

Terrorismo.

El uso de fuerza por medios violentos, dirigida a crear temor o miedo en la población e influir con ello al sector público o parte del mismo, a efecto de obtener alguna ventaja o beneficio político.

Uso Comercial

Se entiende por uso comercial del Vehículo Asegurado, cuando éste se destina al transporte de personas o carga con fin de lucro, es decir aquel Vehículo Asegurado que se destina a actividades relacionadas con el empleo o fuente de ingresos del usuario.

Uso Particular o Servicio Particular

Es el uso personal del Vehículo Asegurado, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o carga sin fin de lucro y que principalmente es utilizado para transportarse al trabajo, escuela o para realizar viajes de placer.

Uso del Vehículo Asegurado

Es la utilización que se le da al Vehículo Asegurado, misma que se indica en la carátula de la póliza.

Uso Carga

El vehículo podrá ser objeto de uso de carga entendiéndose por esto, que se destina al transporte de mercancías y/o de bienes o servicios, con el objeto de obtener un lucro o un beneficio económico por dicha transportación.

Vehículo Asegurado

Es cada Camión, Tractocamión o unidad automotriz, descrito en el Anexo de Vehículos Asegurados que forma parte integrante de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo o conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario por las agencias, distribuidoras, o por terceros, así como los autoinstalados, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, se considerará equipo especial y no será objeto de cobertura bajo esta póliza.

Sólo podrán ser objeto de este contrato los vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentran legalmente en el país, por importación definitiva.

Los riesgos que puedan ampararse dentro de esta póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica en la carátula de esta póliza.

Valor Factura

Es el precio de facturación del vehículo con 0 (cero) kilómetros, en la fecha de inicio de vigencia del seguro, establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos.

Valor Comercial

Es el valor de venta al público (que ya incluye el I.V.A. e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro de conformidad con los precios del mercado especializado de camiones y tractocamiones.

Vandalismo

Se considerara como vandalismo o actos vandálicos aquellas acciones cometidas por personas en forma mal intencionada con el fin de causar Daños Materiales al vehículo asegurado aun y cuando éstas actúen en forma individual o grupal.

Se refiere al acto de dañar o perjudicar alguna propiedad o bien de otra persona con el único propósito de destruir.

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Roturas de cristales, tales como: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallones, **quedando excluidos las lunas o espejos.**
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares o personas malintencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Daños por Vandalismo y actos de personas mal intencionadas fuera de los actos señalados en el punto anterior.
- g) Transportación.- varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del vehículo asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; caída del vehículo asegurado durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo estipulado en la cláusula 4a "Riesgos No Amparados por el Contrato", esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
2. Desbielamiento por falta de mantenimiento originado por la ausencia de lubricación del motor o penetración de cualquier fluido diferente al normal para su funcionamiento, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
4. Las pérdidas o daños debido a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los Daños Materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
5. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
6. El daño que sufra el vehículo cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no pueda ser imputable al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos,

si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño.

7. Daños o pérdidas menores al Deducible contratado.
8. Daños Materiales al vehículo ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Asegurado y/u ocupantes participen directamente.
9. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado ocasionadas en forma intencional por el Asegurado, o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.
10. Daños o Pérdidas Materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Robo o de Abuso de Confianza.
11. Daños causados directamente por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica interna del vehículo a las partes eléctricas y electrónicas.
12. Cualquier tipo de Pérdida Consecuencial (daños y/o perjuicios), que no se encuentren previstos en esta Póliza.
13. Gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular.
14. Daños ocasionados a bienes del Asegurado o terceros contenidos en el vehículo asegurado.
15. Daños ocasionados por cualquier líquido, viento o lluvia producidos por deficiencias en el sellado del vehículo,

errores en su diseño o por la falta de mantenimiento al interior del vehículo o por carencia de puertas, vidrios o partes, salvo que hayan sido ocasionados por la acción directa de un riesgo cubierto.

16. Las pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

17. Daños preexistentes en el vehículo asegurado con anterioridad al inicio de la vigencia de la póliza.

2. Robo Total

Ampara el robo total del vehículo asegurado, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total. Además, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e, f y g de la cobertura de daños materiales, aun cuando ésta no se haya contratado.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ROBO TOTAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 4a "Riesgos No Amparados por el Contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Los daños que cause el vehículo asegurado desde el momento en que fue perpetrado el robo.
2. El Robo Parcial cuando no sea a consecuencia del Robo Total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.
3. Que el robo sea cometido por algunas de las personas que aparecen como asegurados en la carátula de la póliza.
4. Cuando el robo sea cometido por:
 - a) Personas que sean familiares del Asegurado o dependan económicamente del mismo.

b) Empleados o personas que presten servicios al Asegurado.

c) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria del vehículo asegurado.

5. Cuando el robo tenga su origen en la pretensión de realizar transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado.
 6. Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la Carátula de la Póliza se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato de crédito o arrendamiento, en cualquiera de sus modalidades, y el robo lo cometa éste o cualquiera de las personas que aparezcan como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.
 7. Cuando el Robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude y/o abuso de confianza.
 8. El incendio o explosión, cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco.
 9. El robo cuando tenga su origen en el delito de extorsión o como pago de rescate por motivo del delito de secuestro en cualquiera de sus modalidades.
 10. Cualquier tipo de pérdida consecencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, por los daños materiales causados a terceros en sus bienes, a consecuencia del uso del vehículo asegurado.

También quedará amparada la Responsabilidad Civil en que se incurra por Daños a Terceros en sus bienes, ocasionados por el primer y segundo remolques, siempre y cuando sean arrastrados por el Vehículo Asegurado y que cuenten con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

En adición a lo estipulado anteriormente, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por Daños a Terceros en sus bienes ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado. De igual forma se amparan los Daños a terceros en sus bienes, ocasionados al momento de efectuar las maniobras de carga y/o descarga de la mercancía transportada por el Vehículo Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, por evento, es la suma asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4ª. "Riesgos No Amparados por el Contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de La Compañía. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
2. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
3. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.
4. Los daños que cause el vehículo por sobrecarga (exceso de dimensiones o de peso), o someterlo a tracción

excesiva con relación a su resistencia o capacidad. La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración por el peso del vehículo asegurado o de su carga.

5. Los Daños Materiales o pérdida de bienes:
 - a. Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.
 - b. Que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste o que se encuentren en el vehículo asegurado.
6. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, multa, infracción, pérdida u obligación distinta de la reparación del daño material que sufra o tenga que afrontar el asegurado, incluyendo las que pudieran derivarse por la privación del uso del vehículo afectado por el siniestro.
7. Cuando el daño sea causado por actos intencionales del Asegurado o del conductor del vehículo, o bien, de la propia víctima.
8. Tratándose de vehículos con placas destinadas al transporte de carga, además de lo señalado en los puntos anteriores, se excluye:
 - a. Los daños a terceros en sus bienes que cause el vehículo asegurado cuando al momento del Siniestro, el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos, siempre que

este hecho haya influido en la realización del Siniestro.

9. Daños y responsabilidades asociadas a la Responsabilidad Civil ecológica o daños por contaminación.

10. El daño que cause el vehículo, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir expedida por la autoridad competente, o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado (tipo de placa y uso).

11. Los remolques que excedan de las dimensiones propias y conocidas de conformidad con la legislación aplicable, cuando éstas no hayan sido declaradas a La Compañía.

12. La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, ocasionada fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

13. La Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro, o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.

14. Daños a terceras personas en sus personas.

15. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o cauciones con motivo de los procedimientos penales originados de cualquier accidente.

4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, por las lesiones corporales o muerte causadas a terceros a consecuencia del uso del vehículo asegurado.

También quedará amparada la Responsabilidad Civil en que se incurra por lesiones corporales o la muerte causada a terceros, ocasionados por el primer y segundo remolques, siempre y cuando sean arrastrados por el Vehículo

Asegurado y que cuenten con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

En adición a lo estipulado anteriormente, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por Daños a Terceros en sus personas ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado. De igual forma se amparan los Daños a Terceros en sus personas ocasionados al momento de efectuar las maniobras de carga y/o descarga de la mercancía transportada por el Vehículo Asegurado.

Se incluye la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

Si el Asegurado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de transporte o tránsito, esta obligado a contratar un seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, el límite de responsabilidad de La Compañía para esta cobertura opera en exceso del límite máximo de indemnización de dicho seguro, hasta por la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4ª. "Riesgos No Amparados por el Contrato" esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- 2. Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.**

3. La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, cuando dependan civilmente del Asegurado directamente responsable del daño.
4. La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, cuando estén al servicio del asegurado en el momento del Siniestro.
5. Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales no tengan relación con el siniestro reclamado.
6. Daños a terceras personas en sus bienes.
7. Lesiones corporales o la muerte de los ocupantes del vehículo asegurado.
8. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o cauciones con motivo de los procedimientos penales originados de cualquier accidente.
9. Lesiones corporales o la muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.
10. Tratándose de vehículos con placas destinadas al transporte de carga, además de lo señalado en los puntos anteriores, se excluye:
 - a. Los daños a terceros en sus personas que cause el vehículo asegurado cuando, al momento del Siniestro, el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos, siempre que este hecho haya influido en la realización del Siniestro.
11. Daños y responsabilidades asociadas a la Responsabilidad Civil Ecológica o daños por contaminación.
12. El daño que cause el vehículo, cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir expedida por la autoridad competente, o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado (tipo de placa y uso).
13. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados de alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.
14. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente.
15. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
16. La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, ocasionada fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
17. La Responsabilidad Civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros, cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro, o bien cuando sean ocupantes del vehículo.

5. Gastos Médicos Ocupantes

Ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito o como consecuencia del intento de robo del Vehículo Asegurado con uso de violencia.

Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

- a) Hospitalización.
Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, fármacos y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) Atención Médica
Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros
Los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico.
- d) Servicios de ambulancia
Servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.
- e) Gastos de entierro.
Cuando fallezca un ocupante u ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder el límite máximo de responsabilidad por ocupante lesionado y que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y opera como límite único y combinado para los conceptos de gasto antes referidos. En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la Suma Asegurada por evento contratada. Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe Suma Asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicho límite se determinará con base a la Suma Asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la Suma Asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicial establecido y hasta agotar la Suma Asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los Gastos Médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando sea a consecuencia del accidente de tránsito.**
- 2. Cuarto de hospital distinto al estándar, alimentos y cama adicional de acompañantes y cirugía estética,**
- 3. Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.**
- 4. Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.**
- 5. Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.**
- 6. La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.**
- 7. Honorarios, tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por acupunturistas, naturistas y vegetarianos; ni tampoco los tratamientos médicos o quirúrgicos a base de hipnotismo.**

CLÁUSULA 2ª. ESPECIFICACIÓN DE DEDUCIBLES

1. Daños Materiales

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro. El deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza,

a la Suma Asegurada contratada o al valor comercial de la unidad asegurada.

2. Robo Total

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro. El deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, a la Suma Asegurada contratada o al valor comercial de la unidad asegurada.

En el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando La Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el Vehículo Asegurado.

En reclamaciones por roturas de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados.

3. Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Estas coberturas operan sin aplicarse deducible.

4. Gastos Médicos Ocupantes

Esta cobertura opera sin aplicarse deducible.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de:

- a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza, que implique agravación del riesgo.
- b) Utilizarlo para fines de instrucción o de enseñanza de su manejo o funcionamiento.
- c) Participar directamente con el Vehículo Asegurado, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

2. Daños Materiales y Robo Total del Vehículo Asegurado que al amparo de un seguro anterior, haya tenido un siniestro con Pérdida Total y que la aseguradora lo haya revendido, facturando en el estado que se encuentra el vehículo, o como salvamento o equivalente.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, así como la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes o Personas que cause la Carga transportada por el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducirlo y que se encuentre vigente, expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro. Los permisos expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

2. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de:

- a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos; tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, actos de guerra insurrección, rebelión o revolución, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente el Asegurado y riña provocada por el conductor del vehículo.
- b) Terrorismo.
- c) Daños causados al vehículo asegurado por Armas de Fuego, así como cualquier tipo de explosivo.

3. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, multa, infracción, pérdida u obligación distinta de la reparación del daño material que sufra o tenga que afrontar el asegurado, incluyendo las que pudieran derivarse por la privación del uso del vehículo afectado por el siniestro.

4. Los gastos de defensa jurídica del conductor del Vehículo Asegurado con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas y cauciones de cualquier clase.

5. El equipo especial y/o adaptación o conversión del Vehículo Asegurado.

6. Daños al medio ambiente o daños por contaminación

7. El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.

8. Cualquier tipo de fraude y/o abuso de confianza.

CLÁUSULA 5ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido, que para efecto del presente contrato será de 30 días.

El asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada periodo pactado.

A partir de la fecha en que venza la prima, el asegurado tendrá el derecho a un período de gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la compañía deducirá de la indemnización debida al asegurado el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado, o las fracciones de ella hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, dentro del Periodo de Gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día del periodo referido.

3. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de Periodo de Gracia, pagar la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En el caso en que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. SUMAS ASEGURADAS

La Suma Asegurada correspondiente a cada cobertura contratada se indica en la carátula de la póliza.

Para vehículos último modelo con 0 (cero) kilómetros la Suma Asegurada para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total será el Valor Factura y para modelos anteriores será su Valor Comercial en la fecha que ocurra el siniestro.

En el caso de que la vigencia sea mayor de un año, para vehículos último modelo con 0 (cero) kilómetros, la Suma Asegurada durante el primer año de seguro será el Valor Factura y después del primer año será el Valor Comercial.

Las Sumas Aseguradas se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial realizada por La Compañía durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

Dar aviso a La Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 días, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo proporcionarse tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, aun cuando se trate de robo o acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con La Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido.

2. En caso de reclamaciones que reciba el asegurado con motivo de un siniestro que afecte las coberturas contratadas de responsabilidad civil bienes o responsabilidad civil personas, el asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán los documentos o copia de los mismos, que con este motivo se hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía:

El Asegurado se obliga a costa de La Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento legal.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª. Inciso 1, fracción b) (aviso de siniestro) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, La Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. El hecho de que La Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo Asegurado si ha procedido a su reparación antes de que La Compañía realice la valuación del daño.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Compañía deberá indemnizar al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, se informará al asegurado de su importe, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

3.1 Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía. En el caso de pérdidas parciales, la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos, reducida por el Deducible. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

3.2 Que la Compañía tramite el pago, conforme a la valuación elaborada por la misma, de manera directa al proveedor del servicio que el Asegurado o Beneficiario seleccione de una lista que le haya presentado la compañía de agencias o talleres automotrices con los que la compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente.

Cuando la compañía opte por reparar el vehículo asegurado, en virtud de tratarse de Camiones o Tractocamiones, la asignación del taller, y el proveedor de refacciones, estará sujeto a la disponibilidad en la ubicación que solicite el asegurado para su reparación. La compañía informará al asegurado de la asignación del taller y supervisará que el proceso de reparación cumpla con el estándar general de calidad y/o oportunidad en el tiempo de reparación.

El tiempo de reparación dependerá de la magnitud de los daños del Camión o Tractocamión y de la existencia o el suministro de autopartes y refacciones, así como de los trabajos necesarios para la reparación de la hojalatería, pintura y en su caso mecánica.

La compañía coordinará el proceso del surtido de partes o refacciones dañadas acudiendo a sus proveedores o distribuidores de refacciones concesionados por la planta fabricante del vehículo asegurado. La compañía autorizará la sustitución de partes, en los casos en los cuales por su reparación no resulte posible garantizar, conforme a criterio de los técnicos de las agencias o talleres especializados, la restauración de la unidad a su situación anterior al siniestro.

El criterio para determinar la calidad en los procesos de reparación, se determinará con la opinión de los

técnicos de las agencias o talleres especializados en la reparación de camiones.

El criterio sobre la garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o autopartes, así como la propia garantía que debe establecer el taller de reparación. La compañía verificará la calidad, oportunidad y plazo de entrega de la reparación y confirmará que las autopartes o refacciones requeridas sean instaladas con oportunidad y eficiencia por parte del proveedor.

Plazos de entrega en casos de reparación de vehículos asegurados:

a) Reparaciones que no requieren sustitución de partes afectadas por refacciones nuevas.

En siniestros de camionetas o camiones con capacidad de carga menor o igual a 3.5 toneladas el plazo de reparación será de veinte días hábiles.

En el caso de tractocamiones, camiones y camionetas con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, el plazo de reparación será de treinta días hábiles.

b) Reparaciones que requieren sustitución de partes afectadas por refacciones nuevas.

En siniestros de camionetas o camiones con capacidad de carga menor o igual a 3.5 toneladas el plazo de reparación será de treinta días hábiles.

En el caso de tractocamiones, camiones y camionetas con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, el plazo de reparación será de cuarenta días hábiles.

c) Reparaciones de daños materiales que involucran daños mecánicos como: motor, suspensión, caja de velocidades, sistema electrónico o eléctrico y cualquier otra parte mecánica.

En siniestros de camionetas o camiones con capacidad de carga menor o igual a 3.5 toneladas, el plazo de reparación será de cuarenta días hábiles.

En el caso de tractocamiones, camiones y camionetas con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, el plazo de reparación será de cincuenta días hábiles.

Los plazos anteriormente descritos se contarán a partir de la fecha en que se haya terminado la valuación de los daños. El surtido de las refacciones

está sujeto a su existencia en el mercado por parte del fabricante, importador o distribuidor.

Más de 120,000 -60%

Tratándose de siniestros donde resulten daños al motor, la batería o llantas del vehículo asegurado, la compañía descontará de la indemnización que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función a la vida útil especificada por el fabricante.

De la(s) cantidad(es) así determinada(s), se deducirá el Deducible correspondiente que aparece en la Carátula de esta Póliza para cada una de las Coberturas afectadas. En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de facturación del vehículo asegurado, expedida por el distribuidor o planta armadora reconocida.

4. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 50% de la Suma Asegurada, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo Pérdida Total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de la Suma Asegurada, siempre se considerará que el dictamen del siniestro es de Pérdida Total.

b. Llantas

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del Siniestro, aplicando la siguiente tabla:

La indemnización será con base a la Suma Asegurada reducida por el Deducible.

5. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

Rango de Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 Km.	0%
20,001-35,000 Km.	20%
35,001-50,000 Km.	40%
50,001-65,000 Km.	60%
65,001-80,000 Km.	80%
Mayor de 80,000 Km.	90%

En el caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total del motor, la batería o de las llantas del vehículo asegurado, la Compañía descontará de la indemnización, la depreciación o demérito por su uso que corresponda al momento del Siniestro en función de la vida útil especificada por el fabricante.

a. Motor

En caso de pérdida total del motor, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo en la fecha del Siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla:

c. Batería

En caso de pérdida total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Depreciación o demérito por uso del motor

Km Recorridos	Ajuste
0,000 a 15,000	-10%
15,001 a 30,000	-15%
30,001 a 45,000	-20%
45,001 a 60,000	-25%
60,001 a 75,000	-30%
75,001 a 90,000	-35%
90,001 a 105,000	-40%
105,001 a 120,000	-45%

Meses de uso	Depreciación
0 a 12 meses	15%
13 a 24 meses	35%
25 a 36 meses	50%
37 a 48 meses	70%
49 a 60 meses	80%
Mayor de 60 meses	90%

Considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente, en los casos donde la batería original haya sido sustituida, se atenderá a la fecha de facturación de origen del vehículo.

6. En caso de haber contratado las coberturas daños materiales y Robo Total con suma asegurada a valor comercial, el valor asegurado se determinará mediante el criterio de obtener el valor promedio de los valores de compra y de venta que se describen en la guía EBC para la marca, tipo y modelo de la unidad afectada por siniestro. En caso de unidades aseguradas no incluidas en la guía EBC, el valor comercial se determinará con base a un promedio de cotizaciones obtenidas con agencias o empresas de venta de vehículos comerciales que operen marcas y tipos de unidades similares al vehículo asegurado afectado por el siniestro.
7. La intervención de La Compañía en la valuación o cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica la aceptación por parte de La Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
8. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a La Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el **Instructivo “Qué hacer en caso de Siniestro”** que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.
9. Gastos de Traslado. En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, La Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por La Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de siniestro.

CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

3. Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 10ª REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 11ª. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá, con excepción de las coberturas de responsabilidad civil.

CLÁUSULA 12ª. SALVAMENTOS.

En caso de que La Compañía indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, La Compañía tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a la parte que erogó La Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto La Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier recuperación.

CLÁUSULA 13ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a La Compañía, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al período durante el cual estuvo en vigor la póliza, más los gastos de adquisición, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa de Corto Plazo

Periodo (Meses)		Porcentaje de la Prima Anual
Más de	Hasta	

0	1	11.58%
1	2	19.62%
2	3	27.66%
3	4	35.70%
4	5	43.73%
5	6	51.77%
6	7	59.81%
7	8	67.85%
8	9	75.89%
9	10	83.92%
10	11	91.96%
11	12	100.00%

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de efectuada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la póliza menos gastos de adquisición a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin de período de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del Vehículo Asegurado, La Compañía devolverá, a prorrata, la parte proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por el siniestro.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

CLÁUSULA 14ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen".

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas

CLÁUSULA 15ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios con que cuenta la Compañía o acudir, a su elección, a cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación.

CLÁUSULA 16ª. SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 18ª. PERITAJE.

En caso de existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusiesen de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o tercero fallecieren antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 19ª. AVISO DE PRIVACIDAD

La información personal proporcionada por el TITULAR, consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono y demás datos personales que ASEGURADORA PATRIMONIAL DANOS, S.A. con domicilio en la calle de Horacio número 340, piso 9, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, México, Distrito Federal, en adelante la Compañía recolecte o haya recolectado por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, por sí o a través de un tercero, será utilizada para la identificación del titular así como para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio o contrato celebrado al cual se incorpora el presente aviso como si fuese parte integrante del mismo, así como para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de la Compañía.

La información del TITULAR que recabe en esta forma será tratada con la confidencialidad debida y no podrá ser objeto de enajenación a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a la Compañía a compartirla en los siguientes casos:

Cuando dicha transferencia de información se efectúe con terceros para dar cumplimiento al contrato de comisión o de prestación de servicios o diversos convenios con el Titular.

En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o responsable de Datos Personales de la Compañía, ante quien el TITULAR puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito que debe contener y acompañarse de lo siguiente:

I.- identificación oficial o documentación con el que se acredite la representación del Titular.

II.- Descripción clara y precisa de la información respecto de la cual se solicite el acceso, rectificación, oposición o cancelación, según sea el caso.

A dicha información la Compañía dará respuesta en un plazo máximo de 20 días y de resultar procedente conforme a la Ley aplicable, se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Asimismo, mediante el mismo mecanismo, el Titular puede limitar el uso que conforme al presente aviso se dé a su información personal.

La Compañía se reserva el derecho a modificar este aviso de privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.apatrimonial.com.mx.

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

CLÁUSULA 20° INTERESES MORATORIOS

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual señala lo siguiente:

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 21° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca, las Agravaciones Esenciales del Riesgo que sufra el bien cubierto durante la vigencia del Seguro. Si el Asegurado omitiera el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **21/04/2016**, con el número **CNSF-S0100-0213-2016**.

Póliza de Seguro Registrada en el RECAS mediante el número CONDUSEF-001404-01

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Aseguradora la cual se encuentra ubicada en Av. Horacio No. 340 piso 9, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P.11570, Ciudad de México con el teléfono 5249 8660 con un horario de atención de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas, o visite www.apatrimonial.com.mx; o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx.”

QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro deberá tomar las siguientes acciones:

Aviso del Siniestro

1. Para siniestros ocurridos en el Distrito Federal y Zona Metropolitana, comunicarse inmediatamente a nuestras oficinas a los teléfonos 01 (55) 5636-2459.
2. Para siniestros ocurridos en el interior de la República, comunicarse al teléfono 01 (800) 552- 49-10.

Datos

Los datos requeridos para reportar el siniestro son:

1. Número de Póliza
2. Nombre del Asegurado
3. Nombre del conductor al momento del accidente
4. Nombre de la persona que reporta el siniestro
5. Datos generales del vehículo
6. Lugar del accidente

Documentación

Los documentos que deberán presentarse al ajustador son:

1. Licencia de manejo o permiso provisional del conductor

Daños Materiales

En este caso deberá llenar la forma de Declaración de Accidente que le será proporcionada por el ajustador de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.

Robo Total o Daños Materiales Pérdida Total

1. Declaración de accidente (en el caso de Daños Materiales Pérdida Total)
2. En el caso de personas físicas, factura original endosada a favor de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.
3. En el caso de personas morales, factura original de la empresa a favor de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A. y copia del poder notarial del representante legal.
4. Comprobantes de pago de las últimas cinco tenencias.
5. Comprobante de verificación ambiental.
6. Copia certificada de la averiguación previa presentada ante el ministerio público correspondiente al lugar donde ocurrió el robo. En la averiguación previa debe constar la acreditación de propiedad.
7. Original del aviso a la Policía Federal de Caminos en su caso.
8. Liberación del vehículo (en su caso).
9. Llaves del vehículo (en su caso).

10. Baja de placas.

Responsabilidad Civil Bienes

En el caso que el ajustador de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A. no acuda en forma inmediata al lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del acta levantada ante el ministerio público, Policía Federal, de Caminos o Policía local correspondiente al lugar del accidente, o colaborar con la compañía para su obtención, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.

Responsabilidad Civil Personas

En el caso que el ajustador de Aseguradora Patrimonial Daños, S.A. no acuda en forma inmediata al lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del acta levantada ante el ministerio público, Policía Federal, de Caminos o Policía local correspondiente al lugar del accidente, o colaborar con la compañía para su obtención, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.

Adicionalmente, deberá proporcionarse a Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.:

1. Informe médico debidamente firmado.
2. Recibos de honorarios médicos, facturas por los servicios médicos proporcionados al tercero afectado y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
3. En su caso, acta de defunción del tercero afectado, así como su acta de nacimiento y acta de matrimonio si procediere. En caso de gastos de entierro, será necesario acompañar los comprobantes originales de dichos gastos.

Gastos Médicos Ocupantes

Deberá proporcionarse a Aseguradora Patrimonial Daños, S.A.:

- a. Informe médico debidamente firmado.
- b. Recibos de honorarios médicos, facturas por los servicios médicos proporcionados a la persona lesionada y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
- c. En su caso, acta de defunción del ocupante afectado y comprobantes originales de gastos de entierro.